

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36452
- Código de verificación: 64754785420
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-081 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/03/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-206

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Algarrobo Sector B, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, mediante ingreso SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-280 de fecha 16 de diciembre de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-081, de fecha 24 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.173 de 1999, Nº 1.059 y Nº 2.607, ambas de 2000, Nº 2.074 de 2001, Nº 346, Nº 2.124 y Nº 2.886, todas de 2002, Nº 2.243 de 2003, Nº 3.076 de 2004, Nº 3.556 de 2005, Nº 2.489 y Nº 3.309, ambas de 2006, Nº 394 de 2008, Nº 723 de 2009, Nº 2.248 de 2012, Nº 3.214 de 2016, Nº 3.210 de 2017, Nº 618 de 2019, Nº 50 de 2020 y Nº E-2020-195, ambas de 2020, Nº 2021-221 de 2021, Nº E-2023-531 de 2023 y Nº 1.897 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-531 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Algarrobo Sector B, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1.897 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso SUBPESCA N° E-AMERB-2025-280 de fecha 16 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-081, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.059 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso erizo ***Loxechinus albus*** e incorporar a los recursos jaiba mora ***Homalaspis plana*** y jaiba peluda ***Romaleon setosus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1059 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3309 de 2006, N° 3214 de 2016, N° E-2020-195 de 2020 y N° E-2023-531 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Algarrobo Sector B, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° N° 12 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) Jaiba mora ***Homalaspis plana***, b) Jaiba peluda ***Romaleon setosus***, c) Lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) Lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y e) Loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Algarrobo Sector B, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, R.U.T. N° 71.857.000-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 335, de fecha 06 de agosto de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-081, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando como criterios de extracción una talla mínima de 120 milímetros de ancho cefalotórax y no extracción de hembras ovígeras.

- b) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando como criterios de extracción una talla mínima de 120 milímetros de ancho cefalotórax y no extracción de hembras ovígeras.
- c) 10.470 individuos (1.514 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 3.981 individuos (571 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 19.000 individuos (7.865 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-081, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-081, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**